

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2234
Pitalito, 15 de agosto de 2019

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400131242 del 11 de Junio de 2019 la Persona Natural **JOSE ANGEL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12226451 de Pitalito - Huila, actuando como propietario del predio LA ESPERANZA, identificado con número de matrícula 206-20563, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada LUCITANIA, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA** ubicado en la vereda BETANIA, jurisdicción del municipio de PITALITO.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales,
Certificado de Tradición del predio LA ESPERANZA,
Copia de cedula de ciudadanía
croquis a mano alzada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publicó Aviso en la cartelera de la CAM DTS entre los días 10 de Julio de 2019 y 23 de Julio de 2019. Así mismo se publicó Aviso en la Alcaldía de Pitalito entre los días 11 de julio de 2019 y 24 de Julio de 2019.

Que de acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Quebrada LUCITANIA, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS.

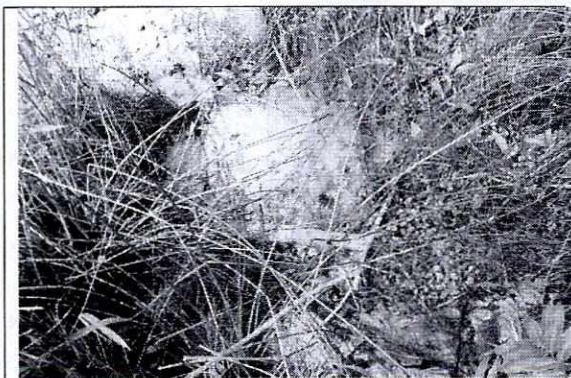
El 25 de Julio de 2019, se procedió a realizar visita al predio denominado LA ESPERANZA de propiedad del señor **JOSE ANGEL PEREZ**, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA"**.

El predio LA ESPERANZA está ubicado sobre el costado izquierdo de la vía que comunica la vereda BETANIA con la vereda LUCITANIA jurisdicción del municipio de PITALITO

Paso seguido se realiza el recorrido hacia el sitio de captación la cual esta localizado en el predio ubicado en la vereda Lucitania , La fuente hídrica se origina en la parte baja de la propiedad del señor FLORO BERMUDEZ y su captación está ubicada en la misma parte donde se ha realizado un reservorio con el propósito de captar el agua que brota hacia la superficie del suelo.

El predio del señor JOSE tiene una extensión de 2 hectáreas dedicadas a la agricultura especialmente el cultivo de café. La topografía está dada principalmente por suelos con pendientes Fuertes, el predio presenta poca zona de ronda la aplicación de la franja agrícola y sobrepastoreo a disminuido la zona de conservación de la fuente hídrica

El agua de la Quebrada denominada LUCITANIA presenta buenas condiciones organolépticas, la fuente no recepciona ningún tipo de vertimientos. Las aguas de la Quebrada LUCITANIA, objeto de la presente concesión, nacen y se filtran en el mismo predio



Fotografía 1. Fuente hídrica LUCITANIA

3. CONCEPTO TÉCNICO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de captación está ubicado sobre el cauce de una fuente hídrica permanente que discurre por el predio del señor FLORO BERMUDEZ, en las coordenadas X=774510.660Y= 689955.395 a 1921 msnm .

La topografía está dada por pendientes fuertes suelos arcillosos. El nacimiento cuenta baja protección boscosa a los dos costados de la fuente hídrica se requiere de sembrar más árboles que permitan la conservación de la fuente hídrica y delimitación del área de tal manera que no se amplié mas la franja agrícola



Fotografía 3. Zona de protección

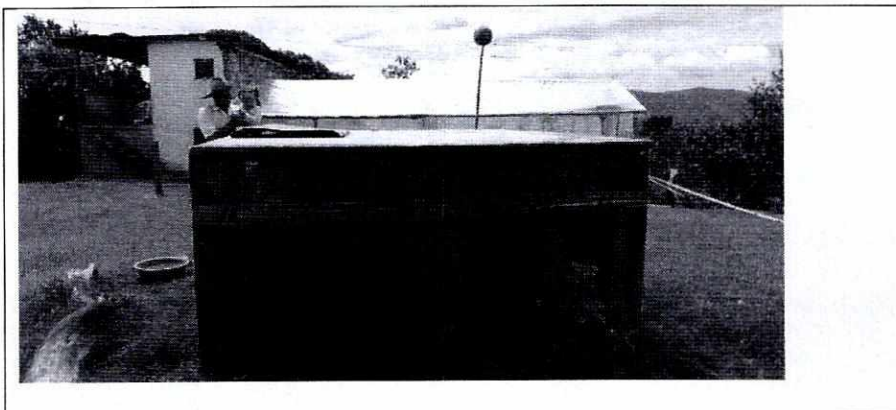
3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua para la actividad doméstica dentro del proyecto **"ACEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA"**, ubicado en la vereda BETANIA en jurisdicción del municipio de PITALITO y de propiedad del señor JOSE

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto que abastece el predio LA ESPERANZA funciona por gravedad, la captación se realiza mediante la inserción de una manguera de polietileno de 3" la cual se reduce a 50metros a manguera de 1" que conduce el agua a un tanque en mampostería ubicado en las coordenadas N=1.80380 W=-76.09357, donde se distribuye para la actividad Domestica manguera de polietileno negra de 1" abasteciendo las actividades domésticas del predio LA ESPERANZA, es importante aclarar que esta

fuelle abastece tres familias, en tiempo de verano se reduce más del 40% de tal manera se hace por turnos



3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El uso de la presente concesión es para la actividad doméstica del predio denominado LA ESPERANZA.

- **uso doméstico para 12 Habitantes Permanentes**

Calculo de Población Futura (Pf)

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 12 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{10}$$

$$Pf = 16 \text{ habitantes}$$

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

La dotación neta máxima para poblaciones con Clima Frio o Templado, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt / hab- día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

c.m.r= Demanda media residencial (l/s)

c.o.u= Demanda media de otros usos (l/s)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

$c.m.r = Pf \cdot D \text{ bruta} / 86400$
 $c.m.r = 16 \cdot 120 \text{ lt/ hab- día} / 86400$
 $c.m.r = 0,022 \text{ l/s}$

$c.m.d = 0,022 + 0 = 0,022 \text{ l/s}$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$C.M.D. = c.m.d \cdot K1$

$K1 = 1.3 \text{ según RAS 200}$

$C.M.D. = 0,022 \cdot 1.30$

$C.M.D. = 0,0286 \text{ l/s}$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$C.M.H = C.M.D. \cdot K2$

$C.M.H = 0,0286 \cdot 1.60$

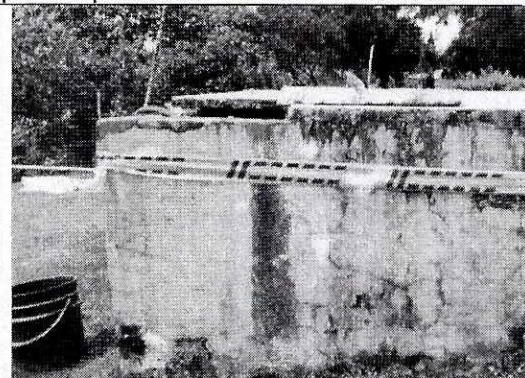
$C.M.H = 0,046 \text{ l/s}$

CAUDAL NECESARIO PARA USO domestico = 0.046 lts/ seg

CAUDAL TOTAL= 0.046 lts/ seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

- 4 El día de la visita a la fuente denominada "Quebrada LUCITANIA", ubicada en predios del señor FLORO BERMUDEZ, Vereda BETANIA en jurisdicción del municipio de PITALITO, de donde se proyecta la derivación para el abasto del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA" se aforo la fuente Quebrada LUCITANIA por el método volumétrico realizando 6 mediciones para después promediarlas; registrando un caudal de 0.086 LPS en época de lluvias intermitente, en tiempo de verano puede presentar un disminución del 40%



Fotografía 6. AFORO
 VOLUMETRICO

3.4 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o

entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.5 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Fuente hídrica Quebrada LUCITANIA**”, el caudal a otorgar es de 0.046 lts/ seg, para beneficio del proyecto “**ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA**”. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada LUCITANIA es de 0.046 lts/ seg; el aforo realizado arroja **0.086 LPS** caudal medido en época de lluvias., es decir que el remanente es de 0.04 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. Es importante aclarar que esta fuente abastece tres familias por lo cual se debe realizar la distribución del recurso hídrico a turnos. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.7 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:: Otorgar permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica quebrada “lucitania”, cuyo lugar de captación está dado por las coordenadas con origen en Bogotá X 774510660 Y= 689955.395 a 1921 msnm, en la vereda Betania, jurisdicción del municipio de Pitalito; solicitada por la persona natural **JOSE ANGEL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12226451 de Pitalito - Huila, identificado con número de matrícula 206-20563; el caudal a otorgar es de 0.046 lts/ seg para uso doméstico del proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ubicado en la vereda BETANIA. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo, y como se detalla a continuación:

CAUDAL NECESARIO PARA USO domestico = 0.046 lts/ seg

CAUDAL TOTAL= 0.046 lts/ seg

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El señor **JOSE ANGEL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12226451 de Pitalito - Huila, quien actúa como propietario del predio La Esperanza, localizado en la vereda Betania en jurisdicción del municipio de Pitalito, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Lucitania en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El señor **JOSE ANGEL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12226451 de Pitalito - Huila, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE ANGEL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12226451 de Pitalito - Huila, ubicado en el predio La Esperanza, en la vereda Betania del Municipio de Pitalito, teléfono 3162292643, o quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la

pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA

Director Territorial Sur

PCA- 00203- 2019
Proyecto: JuanaP.
Reviso Jurídica: MR

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 30-08-2019.

Hora: 10:15 am se presentó ante esta corporación

El Señor Jose Angel perez Ramirez

identificado con la C C No 12.226.451.

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolucion N° 2234

15 - Agosto - 2014

Notificado: Jorge Angel Perez

Notificador: Amelia Peranzo

